

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que en datas 8 y 9 de julio del 2021, las demandadas ANA FABIOLA OROZCO DE DUQUE y LUCERO ALVAREZ OSORIO, respectivamente contestaron la demanda a través de apoderada judicial Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 13 de agosto del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1199

Sevilla - Valle, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE: ALEJANDRA GARZON GONZALEZ
DEMANDADOS: BENJAMIN GIRALDO ATEHORTUA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LITISCONSORTES: ANA FABIOLA OROZCO DE DUQUE, LUCERO ALVAREZ OSORIO Y MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00138-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las contestaciones arrimadas al plenario por las integradas al presente proceso como litisconsortes necesarias desde el extremo pasivo, señoras ANA FABIOLA OROZCO DE DUQUE y LUCERO ALVAREZ OSORIO, a través de la profesional del derecho; así mismo, por economía procesal se procederá a requerir al externo prescribiente cumplir carga procesal.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a través de comunicaciones allegadas a este Despacho, en datas 8 y 9 de julio de 2021, las demandadas ANA FABIOLA OROZCO DE DUQUE y LUCERO ALVAREZ OSORIO, respectivamente, contestaron la demanda a través de su mandataria judicial Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES se hace necesario, de manera previa a correr traslado de las excepciones planteadas por la totalidad de los demandados al histrion activo, reconocer a la togada como apoderada de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso para que lleve a cabo la representacion judicial de las convocadas a juicio, recordando a la profesional del derecho que debiera seguir procurando los derechos e intereses de las personas indeterminadas hasta la finalizacion del proceso en virtud a la designacion hecha por el Despacho como curadora ad-litem de las mismas.

De otro lado, se tiene que esta judicatura dispuso a través del Auto Interlocutorio No.674 de mayo 7 del hogaño, entre otros, ordenar la vinculación a la presente causa declarativa a la persona jurídica MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA imponiendo como carga al extremo prescribiente llevar a cabo las gestiones para su notificación;

en este t3pico considera esta falladora que se deber3 a temperar la mentada notificaci3n a lo establecido en el art3culo 612 del C3digo General del Proceso, y por ende el mentado acto deber3 llevarse a cabo a trav3s de la Secretaria de este despacho y al correo electr3nico institucional de la entidad convocada.

De igual forma, cuando se vincula a una entidad P3blica, es necesario adem3s convocar al Ministerio P3blico, quien representa los intereses del Estado Colombiano, en cabeza del Procurador, en este caso en asuntos civiles o quien haga sus veces y lo represente en esta localidad.

Por otra parte, se orden3 a la parte pasiva, a trav3s de su gestor judicial Dr. EDUARDO SAAVEDRA DIAZ, informar al Despacho cuantos lotes del predio fragmentado con matr3cula inmobiliaria No.382-4819 de la Oficina de Registro de Instrumentos P3blicos de Sevilla – Valle del Cauca han sido enajenados y qui3nes son sus titulares de dominio; ninguno de los imperativos expuestos con anterioridad ha sido desplegado por las partes referenciadas raz3n por la cual se dispondr3 requerirlas.

III. DECISI3N

En m3rito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la profesional del derecho **MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES** identificada con la c3dula de ciudadan3a No. 1.113.310.616 y T. P. No. 326.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representaci3n de las litisconsortes necesarias, se3oras **ANA FABIOLA OROZCO DE DUQUE y LUCERO ALVAREZ OSORIO**, en los t3rminos de los poderes a ella conferidos.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisi3n de esta providencia se efectu3 consulta de antecedentes disciplinarios en la p3gina del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte pasiva ANA FABIOLA OROZCO DE DUQUE y LUCERO ALVAREZ OSORIO, encontrando que seg3n Certificado No. **521841** expedido el 11 de agosto de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA y conforme lo establece el art3culo 612 del C.G.P. procédase a la notificaci3n del litisconsorte necesario **MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** conforme las prescripciones contenidas en los articulo 612 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que, a trav3s de su apoderado judicial Dr. EDUARDO SAAVEDRA DIAZ, cumpla la carga procesal impuesta a trav3s del Auto Interlocutorio No.674 de mayo 7 del 2021 de informar al Despacho cuantos lotes del predio fragmentado con matr3cula inmobiliaria No.382-4819 de la Oficina de Registro de Instrumentos P3blicos de Sevilla – Valle del Cauca han sido enajenados y qui3nes son sus titulares de dominio.

CUARTO: CONVOCAR a las presentes diligencias, al **MINISTERIO P3BLICO**, a trav3s de la **PROCURADUR3A DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CIVILES**, Regional Valle del Cauca representada respectivamente por su Procurador(a) o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 102 DEL 17 de agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f68a53d14fb99194106a967477ee56a0de723448fbeb1a2c29019993eb12104f
Documento generado en 13/08/2021 11:27:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>